

## SENTENCIA DEL 1RO. DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 1

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de febrero del 2004.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Félix Arturo López Medrano.

**Abogada:** Licda. Corina Alba de Senior.

**Recurrida:** Producciones Dibacorp, C. por A.

**Abogado:** Dr. Carlos Hernández Contreras.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 11 de noviembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Arturo López Medrano, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0334232-5, con domicilio y residencia en la Av. Lope de Vega núm. 111, Apto. 203, Ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Carlos Hernández, abogado de la recurrida Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de marzo del 2004, suscrito por la Licda. Corina Alba de Senior, cédula de identidad y electoral núm. 001-0200949-5, abogada del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de marzo del 2004, suscrito por el Lic. Carlos R. Hernández Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0776633-9, abogado de la recurrida Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de octubre del 2006, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Félix A. López Medrano contra la recurrida Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 10 de mayo del 2002 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 11/4/2002, en contra de la parte demandada Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), por no comparecer a dicha audiencia, no obstante citación legal mediante sentencia in voce de fecha 26/2/2002, dictada por este tribunal; **Segundo:** Se rechaza la solicitud de reapertura de debates, hecha

por la parte demandada Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), por ser la misma improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Sr. Félix López, y la demandada Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), por causa de despido injustificado, con responsabilidad para la demandada; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), a pagar al demandante Sr. Félix López, los valores siguientes: 28 días de preaviso, ascendente a la suma de Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con 80/100 (RD\$21,149.80); 34 días de cesantía, ascendente a la suma de Veinticinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos con 90/100 (RD\$25,681.90); la suma de Quince Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$15,000.00) por concepto de salario de navidad; la cantidad de Veintiocho Mil Trescientos Veinticinco Pesos con 63/100 (RD\$25,325.63) por concepto de participación en los beneficios de la empresa; más la suma de Ciento Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$108,000.00), por concepto de seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; todo en base a un salario mensual de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,000.00) y un tiempo laborado de un (1) año y nueve (9) meses; **Quinto:** Se rechaza el reclamo de pago de horas extras, hecho por la parte demandante Sr. Félix López, por ser improcedente, mal fundado, carente de base legal y de pruebas; **Sexto:** Se condena a la parte demandada Producciones Dibacorp, C. por A. (Revista el Mundo de los Negocios), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Corina Alba de Senior, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial William Bienvenido Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Producciones Dibacorp, C. por A. (Díaz Ballester y Compañía, C. por A.), mediante instancia de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), contra la sentencia marcada con el No. 176-2002 de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Se excluye del presente proceso el nombre comercial ARevista el Mundo de los Negocios@, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, se acogen parcialmente las conclusiones del recurso de apelación interpuesto por Producciones Dibacorp, C. por A. (Díaz Ballester y Compañía, C. por A.), y se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por causa de despido justificado ejercido por la recurrente contra el recurrido y en consecuencia, se revocan los ordinales tercero y cuarto del dispositivo de la sentencia recurrida; **Cuarto:** Ordena a la parte recurrente Producciones Dibacorp, C. por A. (Díaz Ballester y Compañía, C. por A.), a pagar a favor del recurrido Sr. Félix López, los derechos adquiridos siguientes: proporción de vacaciones no disfrutadas y proporción de salario de navidad, correspondientes al año dos mil uno (2001), todo en base a un salario de Dieciocho Mil con 00/100 (RD\$18,000.00) pesos mensuales; **Quinto:** Condena al ex Btrabajador sucumbiente Sr. Félix López, al pago de las costas procesales y se ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Carlos Hernández Contreras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al artículo 90 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:**

Violación al artículo 190 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación del derecho de defensa; **Cuarto Medio:** Violación del artículo 150 acápite 21 del Código de Trabajo; Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos con 90/00 (RD\$10,574.90), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Quince Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$15,000.00), por concepto de proporción del salario de navidad, lo que hace un total de Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos con 90/00 (RD\$25,574.90);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 2-01, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 13 de febrero del 2001, la que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,415.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Félix A. López Medrano, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)